



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1576/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0004935, Ent. N° 2452/2021)**

VISTO: la actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 524/2020 para la contratación de Servicio de Vigilancia para el año 2021 con destino al Edificio Libertad hasta 40.704 horas anuales de personal desarmado para el período;

RESULTANDO: 1) que el Gerente Administrativo de ASSE con fecha 17/08/2020 autorizó el llamado a Licitación Pública y, por Resolución N° 4503/2020 en ejercicio de atribuciones delegadas con fecha 25/09/2020, constituyó la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que por Proyecto de Resolución de fecha 21/10/2020, la Dirección Administrativa de ASSE UE 68 proyectó adjudicar conforme lo sugerido por la Comisión Asesora a favor de SELKESUR S.A., ascendiendo el monto total de la contratación a \$ 36.797.230,08 impuestos incluidos, por el periodo de un año desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención de este Tribunal y el Área de Auditores de ASSE, prorrogable automáticamente por hasta dos periodos de un año cada uno;

3) que este Tribunal por Resolución N° 2322/2020 de fecha 25/11/2020 observó el gasto derivado del procedimiento por lo expresado en los considerandos 3), 5), 6) y 7), a saber:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) que la Administración actuante omitió realizar el análisis de viabilidad económica, vulnerando lo dispuesto en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares;

3.2) que el término “reiterados” contenido en la Cláusula señalada precedentemente no resulta objetivo, impidiendo la ponderación y en su caso la descalificación de los oferentes;

3.3) que la Cláusula del Pliego de Condiciones Particulares referida fue utilizada a los efectos de descalificar la oferta de BELENUS S.A. por Resolución del Director del Instituto Nacional del Cáncer de fecha 22/08/2017, atento al incumplimiento de la citada en presentar certificado de depósito de garantía de fiel cumplimiento del contrato y de depósito de cumplimiento de obligaciones laborales en el plazo de 5 días otorgado, disponiéndose “Sancionar a la empresa BELENUS S.A. adjudicataria de la Licitación Pública N° 3/2016 cuyo objeto es Contratación de Servicios de Vigilancia, con una suspensión por el período de un año (doce meses) en el Registro Único de Proveedores del Estado para esta Unidad Ejecutora”;

3.4) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

4) que por Resolución N° 5799/2020 de fecha 22/12/2020 la Gerencia Administrativa de ASSE dispuso adjudicar la Licitación Pública de referencia conforme al siguiente detalle: “Ítem 1) Servicio de Vigilancia con destino al Edificio Libertad por un total de hasta 40.704 horas anuales de personal desarmado al valor hora de \$247 más IVA, en la modalidad PLAZA, pago crédito 60 días, lo que hace un total para el ítem de \$ 12.265.473,36 IVA incluido”, y reiterar el gasto, entre otras razones por



TRIBUNAL DE CUENTAS

considerar inaplazables las necesidades de contratar los servicios en virtud de ser estos esenciales y haberse ya comprometido el gasto; y que se estableció el plazo de la contratación de 12 meses no haciéndose uso de la prórroga prevista;

5) que el Contador Delegado con fecha 05/03/2021 intervino por reiteración;

6) que en la oportunidad, el respectivo Contador por nota de fecha 5/03/2021 remitió a consideración de este Tribunal las presentes actuaciones, a los efectos correspondientes;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

2) que asimismo, el artículo 114 del TOCAF establece que en caso de que en el Ordenador reitere el gasto deberá comunicar tal resolución a este Tribunal, supuesto que no fue realizado en forma oportuna;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 2322/2020 de fecha 25/11/2020;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 4) Oficiar.

bf

Cra. Lic. Olga Santinelli Jaubner
Secretaría General